AÑO XII. Teruel 20 de Setiembre de 1867. Núm. 33.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

Nociones de historia natural, leccion diaria: duracion hora y media. El profesor dividirá las lecciones y distribuirá el tiempo en términos de que durante el curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caractéres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios mas importantes de la geología. Cada profesor se detendrá con especial esmero en la parte que se refiere á las producciones que mas abundan en la provincia respectiva.

Por la tarde:

Etica y fundamentos de Religion, leccion alternada: duracion, hora y media. El profesor encargado de esta asignatura proseguirá la ilacion de la doctrina en todo lo posible con las materias de lógica y psicología, si tambien están á su cargo.

Los alumnos de los tres años del segundo pe-

rio de la segunda enseñanza asistirán los lúnes y los viérnes á la hora que el director señale á una conferencia ó explicacion de historia sagrada y exposicion de la doctrina cristiana, en lo cual se invertirá una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia á este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La explicacion ó conferencia de que se trata estará á cargo del profesor de etica y fundamentos de Religion si fuere Sacerdote; si además desempeñare la asignatura de psicología y lógica percibirá por el servicio extraordinario de las conferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas, una gratificacion que no baje de 200 escudos Donde hubiere colegio de internos será obligacion del Capellan dirigir las expresadas conferencias sin más remuneracion que la que disfruta por aquel cargo. Donde no haya colegio de internos, ni fuere Sacerdote el profesor de etica y fundamentos de Religion, se encargará aquel servicio al profesor de doctrina cristiana del primer periodo, ó á otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificacion en los términos indicados.

En los meses de Marzo, Abril y Mayo, los alumnos del primero y segundo año del segundo periodo tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duracion, que dirigirá el profesor de perfeccion del latin y principios generales de literatura. En ella se harán ejercicios de traduccion latina y composicion castellana, se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La asistencia á estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo, y asi se hará constar en la secretaría con la

lista del profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones, serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probados los tres años del segundo período en los términos que quedan establecidos, el alumno podrá aspirar al grado de bachiller en artes, prévio el depósito, pago de derechos de exámen y ejercicios académicos que se determinarán.

Art. 20. Lo prevenido en este y el anterior capítulo respecto á la duracion de las clases, no regirá en los establecimientos que se hallen á cargo de institutos religiosos, cuyas constituciones impongan á sus individuos la obligacion de dedicar más tiempo á la enseñanza.

CAPÍTULO IV.

De la apertura y duracion del curso.

Art. 21. El dia 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la junta de instruccion pùblica á cuyo cargo estè la inspeccion del instituto, y el cláustro de catedráticos, invitándose tambien á las autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el gobernador presidente de la junta de Instruccion pública, á no estar presente el ministro de Fomento, el presidente del Real Consejo de Instruccion pública, director general del ramo, algun inspector general encargado de visitar el Instituto ó el rector del distrito. A no asistir el gobernador, presidirá el director del Instituto. Cuando concurriere el Prelado de la diócesis, tendrá la presidencia de honor, siempre que nó asista algun ministro de la corona.

Cuando los individuos del Real Consejo de Instruccion pública concurran á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto el presidente de esta corporacion, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el ministro de Fomento.

Los individuos de la junta de Instruccion pública ocuparán asiento entre los profesores del cláustro.

Art. 23. El director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica y todas las demas noticias que puedan contribuir á dar cabal idea del estado del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará ademas en el *Boletin oficial* de la provincia, publicando como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 46, el de alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior, clasificados conforme al modelo núm. 1.°, el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relacion nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo expuesto en la Memoria.

Concluida la lectura, se distribuirán los premios, y terminará el acto diciendo el presidente: «En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierto en el Instituto de...... el curso académico de *tal* á *tal* año.»

Las lecciones principiarán al dia siguiente de la

apertura de los estudios, y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 24. No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los domingos, dias de fiesta y cumpleaños de SS. MM. la Reina y el Rey y de S. A. R. el Príncipe de Astúrias; el de la Conmemoracion de los difuntos; desde el 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres dias de carnaval, y miércoles, juéves, viérnes y sábado santo.

CAPÍTULO V.

Del exámen de ingreso matrícula é incorporacion de estudios.

Art. 25. Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad, y ser aprobado en un exámen de doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y de gramática castellana.

Este exámen ha de verificarse en un instituto, y serán jueces del mismo un catedrático de latin, el de matemáticas y el de doctrina cristiana. El alumno satisfará dos escudos por derecho del exámen.

(Se continuará.)

SECCION VARIA.

Dice La Idea.—«Va á hacer un año, segun se nos asegura, que está vacante la Direccion de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, ó, mejor dicho, en 10 de Setiembre del año próximo pasado, presentó la dimision de su cargo la que era entónces Directora, quien, sin embargo, continuó al frente del establecimiento has-

ta el mes de Abril, en que se confió interinamente dicha plaza á una Maestra que, *ni en Escuela pública ni privada, habia practicado la enseñanza*. Todavía, á pesar del tiempo trascurrido, dicha Profesora continúa al frente de la referida Escuela. sin que se prevea el término de esta interinidad. El asunto va picando en historia, y para evitar, como es natural, ciertas interpretaciones, convendria que se anunciára la vacante, segun está prevenido, para proveerla en los términos que previene la Ley.»

Nuestro cólega nó está bien informado, pues la Profesora interina se halla al frente de la Escuela Normal desde el mes de Julio del año 1866.

Conferencias —Bajo este título está arreglando un amigo nuestro un libro, en que se desarrolla la ciencia pedagógica con estricta sujecion á las lecciones dadas por el Sr. Inspector de esta provincia en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, durante el curso extraordinario del presente año. Desde luego podemos asegurar á nuestros lectores que su publicacion formará época en los anales de la pedagogía.

Lérida —Hemos recibido con sumo gusto el cuaderno 1.° de la obra que en aquella ciudad publica sobre la Legislacion de instruccion primaria la Redaccion de la *Gaceta*.

A juzgar por lo que hemos podido leer, no dudamos de que la obra corresponderá dignamente á los deseos del Magisterio.

Matriculas.—Las de las Escuelas Normales costarán en adelante 8 escudos; en los estudios generales de segunda enseñanza, 12; en los de aplicacion de la misma; 6; en las Facultades de Letras y Ciencias, 24; en las de Farmacia, Medicina, Derecho y Teología,

32; en las Diplomáticas y del Notariado, 20; en la de Arquitectura, 10; en la de Pintura y Escultura, 6; en el Conservatorio de Música y Declamacion. 6; en las Escuelas industriales de Náutica y de Comercio, 10; en las de Veterinaria, 10: por cada asignatura suelta de segunda enseñanza, 4; por id. de Facultad ó carrera profesional, 6.

Grados: de Bachiller en Artes, 20; en Facultad, 40; de Licenciado en Letras y Ciencias. 200; en Administracion á los que hubieren obtenido el derecho á él con arreglo á las disposiciones anteriores al Real decreto de 9 de Octubre del año último, 200: en Farmacia, Medicina, Teología y Derecho en cualquiera de sus tres secciones, 300; en una de las tres secciones, el que ya lo sea en otra de la Facultad de Derecho, satisfará la mitad de lo señalado en esta tarifa; de Doctor en las Facultades de Filosofía y Letras, Farmacia, Medicina y Teología, 300; id. en Ciencias y Derecho con limitacion á una de sus secciones 300; por el cambio de título de Doctor en una Facultad con limitacion á una de sus secciones por el de Doctor extensivo á cualquiera de las otras, 300.

Títulos: de Facultativo de segunda clase, 150; Preceptor de Latinidad y Humanidades, 30; Arquitecto, 200; Ingeniero industrial de primera clase, 100; id. de segunda, 50; Maestro de Obras, 100; Aparejador, 50; Agrimensor, 32; Profesor de Pintura, Escultura, Grabado, Música ó Declamacion, 50; Catedrático de Instituto, 50; id. numerario de Facultad 100; de categoría de ascenso ó de término, 50; Maestro de primera enseñanza superior, 32; id. elemental, 28; cambio de título elemental por superior, 14; id. de tercera ó cuarta clase por el de elemental, 10; de mejora de censura para Maestros, 10; duplicados de cualquiera clase, 10; Veterinario de primera clase, 150; id. de segunda, 120; por el cambio de títulos á los antiguos Veterinarios de primera clase, 32; Profesor mercantil, 60; Practicante, 80; Matrona, 80.

Certificados: por el de aptitud para Bibliotecario,

Archivero y Anticuario, 80; id. para el ejercicio de la fé pública, 80; por el de Castrador, 80; por el de Herrador de ganado vacuno, 60; de Perito en cualquiera de las carreras que comprende la segunda enseñanza, 30; Maestro de párvulos, 10.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de La Concordia, á cargo de J. Castillo,
calle de San Andres, número 29.